

jueces de menor cuantía, habrá apelacion en la forma ordinaria para ante el juez letrado en lo civil o del crimen respectivamente, cuyos funcionarios tramitarán i fallarán la apelacion en proceso verbal.

De los recursos de nulidad conocerán los mismos jueces de letras a quienes atendida la naturaleza del juicio, corresponda la apelacion, i dichos recursos podrán solo interponerse por las cuales i con las formalidades establecidas por la lei respecto de los subdelegados.

Art. 5.º Los jueces letrados en lo criminal conocerá en única instancia de las quejas que se interpusieren contra los jueces de menor cuantía, por vejaciones, dilaciones i torcida administracion de justicia.

Art. 6.º De las recusaciones que se interpusieren contra los jueces de menor cuantía, conocerán los funcionarios llamados por la lei respecto de los subdelegados, i declarada la recusacion o la implicancia, segun el caso, subrogará al juez implicado o recusado el de menor cuantía de la otra seccion.

Si ámbos quedaren inhabilitados, ejercerá el cargo por ministerio de la lei, el abogado mas antiguo del departamento.

Art. 7.º Los jueces letrados de menor cuantía gozarán de la renta anual de mil quinientos pesos cada uno.

Dichos jueces actuarán con los receptores de menor cuantía de su seccion, quienes no tendrán otros emolumentos que los designados actualmente a los de su clase o los que se designaren en lo sucesivo.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Se autoriza al Presidente de la República por una sola vez demarque los límites de cada seccion de los juzgados de menor cuantía en el departamento de Valparaiso.

Santiago, junio 7 de 1862.

Jovino Novoa.

CÁMARA DE SENADORES.

SESION 1.ª ORDINARIA EN 9 DE JUNIO DE 1862.

Presidencia del señor Cerda.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Dáse cuenta.—Eleccion de Presidente i Vice

Asistieron los señores Balmaceda, Cerda, Donoso, Echeverría, Errázuriz, Garcia de la Huerta, Guzman, Huidobro, Matte, Mujica, Ochagavía, Torres i Valenzuela.

Leida i aprobada el acta de la sesion de las dos Cámaras reunidas el primero del corriente, se dió cuenta:

1.º De un oficio de la Cámara de Diputados en que participa haber elejido para su Presidente al señor don Antonio Varas i para Vice al señor don Luis Garcia Huidobro.

2.º De una nota del señor Ministro de la Guerra a la que adjunta la Memoria relativa a este Departamento.

De ambos documentos se mandó acusar recibo i que se distribuyese la antedicha Memoria.

3.º De una mocion del señor Torres, que tiene por objeto la fundacion de un banco nacional de emision con fondos extranjeros.—Quedó para se-

gunda lectura. En seguida se procedió a la eleccion de Presidente i Vice, i el escrutinio dió el siguiente resultado: para desempeñar el primer cargo, obtuvieron ocho votos el señor Benavente, tres el señor Cerda i uno cada uno de los señores Mujica i Ochagavía; para el segundo, ocho votos el señor Cerda, dos el señor Mujica i uno cada uno de los señores Guzman, Ovalle i Matte, resultando en consecuencia electos por mayoría absoluta los señores Benavente i Cerda.

Por último, despues de leida la lista de asuntos pendientes, quedaron en tabla los proyectos de lei referentes, el primero, a la supresion de todo impuesto fiscal en los capitales acensuados, i el segundo, a la reforma de la lei que fija el tiempo de feriado para los tribunales i juzgados.

Se levantó la sesion.

SESION 2.ª ORDINARIA EN 11 DE JUNIO DE 1862.

Presidencia del señor Cerda.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Dáse cuenta.—Discusion jeneral i particular del proyecto que suprime el impuesto fiscal sobre la traslacion de capitales acensuados.—Dos indicaciones del señor Cerda, una, sobre la redaccion del proyecto i la otra para se que reduzca a un dos por ciento dicho impuesto.—Apruébase en jeneral el proyecto.—Opinion contraria del señor Torres sobre las indicaciones propuestas.—Queda el proyecto para segunda discusion.—Considérase en jeneral el proyecto de lei que fija el feriado de los tribunales i juzgados: es aprobado.—Discusion particular del art. 4.º es aprobado.—Oposicion al 2.º hecha por el señor Cerda.—Opinion del señor Torres a este respecto.—Déjase el artículo para segunda discusion.—Pide el señor Cerda la supresion del art. 3.º—Queda para segunda discusion.—Consideracion del art. 4.º—Propone el señor Torres que se amplíe el término fijado por este artículo.—Los señores Larrain i Donoso apoyan esta indicacion.—Se reserva el artículo para considerarlo por segunda vez.

Asistieron los señores Balmaceda, Errázuriz, Donoso, Garcia de la Huerta, Guzman, Huidobro, Larrain, Matte, Mujica, Torres i Valenzuela.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que acompaña los antecedentes relativos a la carta de ciudadanía que solicitan don Ernesto Baudrau, natural de Francia, don Carlos Goskurth., don Jerman Schneider, don Alejandro Bielefeld, don Federico Sangmeister, don Simon Enrique Lorentz i don Antonio Kuser, naturales de Alemania, para que impuesta la Cámara de su contenido resuelva lo que tenga a bien. Se acordó pasaran a la comision de Gobierno.

Se dió lectura i se puso en discusion el proyecto de lei sobre traslaciones de capitales acensuados, que dice así;

«Art. único. — En las traslaciones de capitales acensuados, sea que éstas se hagan por causa de redencion o por pura trasferencia de un fundo a otro, no se pagará impuesto alguno fiscal, habiendo sido satisfecho al tiempo de la fundacion en los que debieren pagarlo.»

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si la Cámara me lo permite, haré algunas observaciones, primeramente sobre la redaccion del artículo i en seguida respecto del objeto que se propone el proyecto.

Dice el artículo:

«No pagarán impuesto alguno fiscal las traslaciones de capitales acensuados, sea que se hagan por